

23469

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de noviembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,291	68,491
1 dólar canadiense	69,609	69,881
1 franco francés	13,656	13,710
1 libra esterlina	113,144	113,749
1 franco suizo	27,901	28,040
100 francos belgas	183,864	184,900
1 marco alemán	28,190	28,331
100 liras italianas	7,887	7,919
1 florín holandés	26,954	27,086
1 corona sueca	16,157	16,243
1 corona danesa	11,523	11,577
1 corona noruega	12,916	12,978
1 marco finlandés	17,769	17,868
100 chelines austriacos	396,119	399,597
100 escudos portugueses	216,659	218,681
100 yens japoneses	23,121	23,228

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

23470

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Iruña de Oca (Alava), en categoría 3.ª, clase 10.ª, y coeficiente 3,3.

Aprobada por Real Decreto 1833 de 2 de julio la fusión de los municipios de Iruña y Nancraes de la Oca de la provincia de Alava en uno denominado Iruña de Oca, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Iruña de Oca en categoría 3.ª, clase 10.ª, y coeficiente 3,3.

Madrid, 21 de octubre de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

23471

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural del Ministerio de Agricultura, para ejecutar obras de encauzamiento del río de Las Lagunas, en término municipal de Torrejoncillo del Rey (Cuenca).

El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural del Ministerio de Agricultura ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento del río de Las Lagunas y tres puentes sobre el mismo, en término municipal de Torrejoncillo del Rey (Cuenca), al objeto de defender y sanear las propiedades ribereñas y lograr los pasos de los caminos necesarios, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural del Ministerio de Agricultura, para ejecutar obras de encauzamiento del río de Las Lagunas y de tres puentes sobre el mismo, en el

tramo comprendido dentro del término municipal de Torrejoncillo del Rey (Cuenca), entre sus límites con los de Carrascao y Palomares del Campo y el puente denominado de Cuchillejos, al objeto de sanear los terrenos de cultivo colindantes, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfonso Carralero Massa, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 5.410.858,59 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes, y los terraplenes, en los accesos a los puentes autorizados, no deberán obstaculizar la evacuación de las avenidas extraordinarias.

Tercera.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autoriza pasarán a propiedad del peticionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedaran a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público o que pasan a serlo, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados que pasan a ser de dominio público a uso distinto al que se destinan, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de encauzar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Trece.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.